



IMPUESTOS
INTERNOS

07/10/2025

G. L. Núm. 4822XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención al oficio XXXC, recibido en fecha XXX, mediante el cual el XXXX, RNC XXXX, consulta si los materiales de construcción denominados granzote fino, grava, caliche, arena pañete y arena lavada, gravilla, base granular triturado y arena itabo se encuentran exentos o gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), esta Dirección General le informa que:

La venta de los materiales de construcción consistentes en grava, arena pañete, caliche, arena lavada, gravilla, base granular triturado y arena itabo, sea comercializada sin que sufra ningún proceso de transformación que altere sus cualidades propias en la que fue obtenida de la fuente natural que la origina, manteniendo su estado natural sin que se la haya agregado ningún componente adicional, no estará sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 336 del Código Tributario y el artículo 1 del Decreto núm. 293-11, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos que respecto al granzote fino, el cual es un agregado utilizado principalmente en aplicaciones de drenaje, decoración tales como morteros y estucos, estabilización de suelos y concretos de gran volumen, es decir, si se trata de piedras pequeñas mezclada con arena y cemento utilizadas en la construcción, si se tratare de este producto, estaría alcanzado con el referido impuesto, no obstante, es necesario indicar la partida arancelaria a la cual corresponde dicho bien, toda vez que solamente se encuentran exentos del referido impuesto, los bienes expresamente indicados en el artículo 343 del Código Tributario¹.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Modificado por el Artículo 24 de la Ley 253-12 de fecha 9 de noviembre del 2012.

